



PROVINCIA DE SANTA FE

Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad

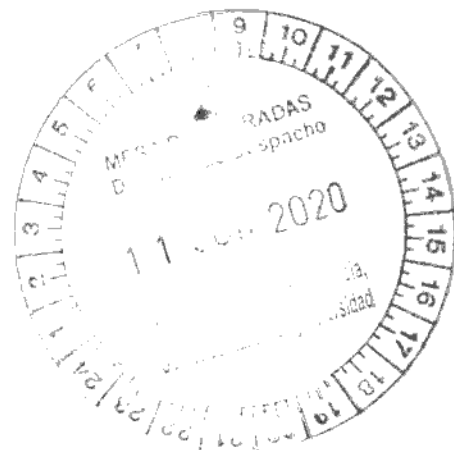


Santa Fe, 9 de junio de 2020

Ref. Expte. Nº 02001-0047486-4 Cámara de  
Diputados s/ solicitud mediadores.

Por indicación del Sr. Ministro, pasen las presentes  
actuaciones a la SECRETARÍA DE JUSTICIA.

  
Lio. Jorge Ramirez  
Secretario Privado  
Ministerio de Gobierno, Justicia,  
Derechos Humanos y Diversidad



mli



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Gobierno, Justicia,  
Derechos Humanos y Diversidad

FOLIO N° 4  
SECRETARÍA DE JUSTICIA

Santa Fe, Cuna de la Constitución Nacional, 16 de Junio de 2020.-  
**Ref. Expte. N° 02001-0047486-4**

Con el visto de ésta Secretaría de Justicia, pasen las presentes actuaciones a la Subsecretaría de Acceso a la Justicia para la prosecución del trámite.

Sirva la presente de atenta nota de estilo.

Dr. Héctor Gabriel Somaglia  
Secretario de Justicia





Ministerio de Gobierno, Justicia,  
Derechos Humanos y Diversidad

**PROVINCIA  
DE SANTA FE**

**Minuta de Comunicación N° 38262 CD - 38354**

Rosario, 22 de junio de 2020

Sr. Ministro

Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad

**SU DESPACHO**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de dar respuesta a la Comunicación N° 38262 CD - 38354 que nos cursa la honorable Cámara de Diputados en la que se solicita que el Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad (MGJDHD) realice gestiones para que los mediadores y mediadoras de la Provincia de Santa Fe puedan realizar las reuniones de la Ley 13.151 desde plataformas virtuales en virtud de la Pandemia originada por el virus COVID 19.

Por medio de la presente le comunico que la Secretaría de Justicia del MGJDHD en fecha 22 de mayo de 2020 dictó la Resolución 5/2020 en la que se arbitran los medios para posibilitar el normal desarrollo de la mediación prejudicial obligatoria en la Provincia de Santa Fe garantizando así el derecho del Acceso a la Justicia.

El dictado de la Resolución 5/2020 en la fecha señalada tuvo directa conexión con reactivación de los plazos judiciales dispuesta en la Acordada 14 de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe (CSJSF) para la fecha 26 de mayo de 2020 en las Circunscripciones Judiciales N° 3, 4 y 5 y en las Circunscripciones Judiciales N° 1 y 2 a excepción del Gran Rosario y Gran Santa Fe (actualmente, desde el 18 de junio, hábiles por Acordada 16 de la CSJSF). Ello dado que el sistema de mediación prejudicial obligatoria se rige por plazos hábiles judiciales -art. 36 Ley



Ministerio de Gobierno, Justicia,  
Derechos Humanos y Diversidad

**PROVINCIA  
DE SANTA FE**

13.151 y Decreto Reglamentario 1747/11- y éstos se hallaban suspendidos por la Acordada 11 de la CSJSF.

En la Resolución citada, se habilita la mediación presencial para aquellas mediaciones en que la cantidad de participantes no supere a cinco personas, incluyendo al mediador o mediadora para las que deben cumplirse las medidas establecidas en el Protocolo de Prevención de Covid contenido en el Anexo I de la misma. Por otro lado, dispone la mediación no presencial -por medios electrónicos, mediante videoconferencia u otros medios análogos de transmisión de la voz o de la imagen- para las mediaciones con más de cinco participantes estipulando el procedimiento en el Protocolo de actuación de mediación no presencial como Anexo II de la Resolución.

Además de la norma mencionada, la situación de emergencia sanitaria generada por el Covid 19 motivó otras modificaciones en el sistema de la mediación prejudicial obligatoria, tal es así que la Secretaría de Justicia del MGJDHD en fecha 20 de abril de 2020 dictó la Resolución 1/2020 en la que permite a las entidades formadoras de la mediación, previa autorización de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia, el dictado del curso básico de formación de mediación bajo la modalidad e-learning. Como así también se dispusieron modificaciones en el sistema de atención de la Agencia de Gestión de la mediación que permite a los mediadores y mediadoras y usuarios del sistema efectuar los trámites principalmente de manera no presencial.

Adjuntamos a la presente copia de las Resoluciones 1/2020 y 5/2020 de la Secretaría de Justicia del MGJDHD.

Sin más, saludo atentamente.

**Dé. David Lisandrello**  
Subsecretario de Acceso a la Justicia  
Ministerio de Gobierno, Justicia,  
Derechos Humanos y Diversidad



**PROVINCIA DE SANTA FE**


Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad



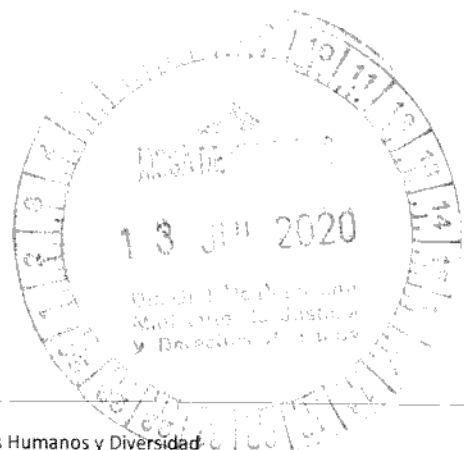
**Santa Fe, 01 de julio de 2020**

**Ref. Expte. Nº 02001-0047486-4**

Habiendo tomado conocimiento de lo informado por el Sr. Subsecretario de Acceso a la Justicia, pasen las presentes actuaciones a la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS para prosecución del trámite.

  
Dr. Esteban Borgonovo  
Ministro de Gobierno, Justicia,  
Derechos Humanos y Diversidad

mli





  
ENRIQUE JOSE ROSTAN  
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO  
Ministerio de Gobierno, Justicia,  
Derechos Humanos y Diversidad



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Gobierno, Justicia,  
Derechos Humanos y Diversidad

RESOLUCION N° 0001

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 20 ABR 2020

**VISTO:**

El expediente N° 02001-0046689-8 del registro del Sistema de Información de Expedientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad mediante el cual se gestionan medidas regulatorias respecto de los alcances de la Ley N° 13151 en el marco de los Decretos N° 213/20, 259/20 y 270/20 emitidos por este Poder Ejecutivo Provincial en Adhesión a los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020 y N° 355/20, y;

**CONSIDERANDO:**

Que todos los actos administrativos emitidos por la Autoridad Nacional y Autoridades Provinciales tienen como objetivo la prevención de la propagación Pandemia del coronavirus (COVID 19) declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS);

Que el Poder Ejecutivo de la Nación dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, por el cual se amplía por el término de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus COVID- 19, con la posibilidad de prorrogarla en caso de persistir la situación epidemiológica;

Que el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 0213/20 se dispuso adherir a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/20;

Que por Decreto N° 259/20 el Poder Ejecutivo Provincial suspendió el deber de asistencia a los lugares de trabajo de los agentes de la Administración Pública Provincial que se encuentren en las situaciones previstas en el art. 7° del DNU Nacional N° 260/20 y toda otra norma de naturaleza similar que en su futuro emane de la autoridad sanitaria;



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Gobierno, Justicia,  
Derechos Humanos y Diversidad

ENRIQUE JOSE ROSTAN  
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO  
Ministerio de Gobierno, Justicia,  
Derechos Humanos y Diversidad



Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 dispone la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", extendido por el Decreto N° 325/2020 hasta el 12 de abril inclusive y por el Decreto N° 355/20 hasta el día 26 de abril inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decretos N° 260/2020 y N° 297/2020 ha adherido a las medidas dispuestas por la Nación disponiendo medidas relacionadas a las mismas dentro del territorio Provincial;

Que conforme la Ley N° 13.151 y Decretos Reglamentarios N° 2476/10, 1747/11, 1612/14, 4688/14, 4036/18 y N° 0184/19, es el Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad a través de la Subsecretaria de Acceso a la Justicia, quien tiene a su cargo la Agencia de Gestión de la Mediación (AGEM), autoridad de aplicación del Sistema de Mediación Prejudicial Obligatoria;

Que atento al estado actual de excepción generado por la situación epidemiológica del coronavirus COVID-19 se torna necesaria la implementación de medidas dentro del Sistema de la Mediación Prejudicial Obligatoria a fin de dar cumplimiento a las disposiciones emitidas en el orden nacional y provincial para la protección de la salud pública y de las y los usuarios del Sistema de Mediación Prejudicial Obligatoria;

**POR ELLO:**

**EL SECRETARIO DE JUSTICIA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Dispóngase la prórroga hasta el año 2021 de la apertura del Registro de Mediadores y Comediadores de la Provincia de Santa Fe, conforme arts. 3°, 24° y 25° de la Ley N° 13.151 y Decretos Reglamentarios N° 1747/2011- Anexo I y N° 0184/2019, arts. 24 y 25.-

**ARTÍCULO 2°:** Prorrógase hasta el año 2021 la acreditación de Capacitación Continua del año 2020 conforme art. 24° y 25° de la Ley N° 13.151 y Decreto Reglamentario N° 0184/19 para aquellos Mediadores y Comediadores inscriptos en los años 2014 y 2017.-



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Gobierno, Justicia,  
Derechos Humanos y Diversidad

ENRIQUE JOSE ROSTAN  
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO  
Ministerio de Gobierno, Justicia,  
Derechos Humanos y Diversidad



**ARTÍCULO 3º:** Invítase a las Entidades Formadoras habilitadas por la Provincia de Santa Fe que cuentan con la homologación del Curso Básico de Formación de Mediadores -conforme la Ley N° 13.151 arts. 24° y 25 y Anexo II del Decreto N° 1747/2011- y que tuvieran intención de dictar dicha formación bajo la modalidad e-learning, a remitir a la Agencia de Gestión de Mediación dependiente de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad un programa de trabajo que deberá contar tanto con espacios sincrónicos -chat, mensajería instantánea, videoconferencia- como asincrónicos -foros activos, wiki spaces, documentación, material en línea-.

**ARTÍCULO 4º:** La remisión del programa de trabajo dispuesto en el artículo anterior deberá realizarse vía mail a [subseaccesoalajusticiasantafe@gmail.com](mailto:subseaccesoalajusticiasantafe@gmail.com). La Agencia de Gestión de Mediación autorizará el dictado del curso bajo la modalidad e-learning y la remitirá al mail declarado por la Entidad Formadora.-

**ARTÍCULO 5º:** La autorización dispuesta en el artículo anterior sobre el dictado de las formaciones homologadas bajo la modalidad e-learning se efectuará de modo excepcional en virtud de la situación de emergencia pública sanitaria por el COVID 19 y mientras duren las medidas de aislamiento social preventivo dispuestas en el orden nacional y en la Provincia de Santa Fe.-

**ARTÍCULO 6º:** Regístrese, publíquese y archívese.-

Dr. Héctor Gabriel Somaglia  
Secretario de Justicia





Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Gobierno, Justicia,  
Derechos Humanos y Diversidad

ENRIQUE JOSE ROSTAN  
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO  
Ministerio de Gobierno, Justicia,  
Derechos Humanos y Diversidad

RESOLUCION N° 0005.

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 22 MAY 2020

**VISTO:**

Las disposiciones del Decreto N° 297/2020 y sus modificatorios Decretos N° 325/2020, N° 355/2020 y N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional que establecen el aislamiento social preventivo y obligatorio, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus en todo el territorio nacional, así como los Decretos de la Provincia de Santa Fe N° 259/2020, N° 264/2020, N° 266/2020, N° 270/2020; N° 304/2020, N° 324/2020, N° 328/2020, N° 337/2020, N° 341/2020, N° 347/2020, N° 348/2020 y N° 349/2020, mediante los cuales el Poder Ejecutivo Provincial adhirió a las disposiciones nacionales y estableció una serie de medidas para resguardar a los grupos de riesgo, con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas y lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto N° 324/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe; y,

**CONSIDERANDO:**


Que la Ley N° 13.151, en su artículo 2° instituye el carácter obligatorio de la mediación con carácter de instancia previa, obligatoria a la iniciación del Proceso Judicial en todo el ámbito de la Provincia, la que se rige por sus disposiciones, y mediante la cual se promueve la comunicación directa entre las partes y la solución extrajudicial del conflicto;

Que el artículo 14 del Decreto 1747/11 de dicha norma determina que las partes deben participar personalmente y que no pueden hacerlo por apoderado, exceptuando el caso de las personas jurídicas y de las personas domiciliadas a más de CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros de la ciudad en la que se celebren las audiencias;

Que el artículo 12 de la Reglamentación de la Ley N° 13.151, aprobada por el Decreto N° 1.747/11, prevé que el trámite de mediación se desarrollará en los días hábiles judiciales, salvo acuerdo en contrario de las partes intervinientes y el Mediador, el cual se instrumentará por escrito; y asimismo, que es obligación del Mediador celebrar las audiencias en su oficina, y que si por motivos fundados y excepcionales tuviera que convocar a las partes a un lugar distinto debe hacer constar tal circunstancia en el acta respectiva, además de consignar los fundamentos que justificaron la excepción;

Que este Ministerio ha venido adoptando múltiples y variadas decisiones referentes a la contención de la pandemia generada por el virus COVID-19, en sintonía con las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, como así



  
ENRIQUE JOSÉ ROSTAN  
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO  
Ministerio de Gobierno, Justicia,  
Derechos Humanos y Diversidad



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Gobierno, Justicia,  
Derechos Humanos y Diversidad

brindar una contención uniforme de la enfermedad, con el objetivo de proteger la salud pública;

Que en esta instancia corresponde tomar decisiones que permitan continuar con la administración, de manera equilibrada y responsable, de la crisis en que nos vemos inmersos, cumpliendo con los protocolos aprobados por las autoridades sanitarias relativas a la contención de la pandemia;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Provincia resolvió, a través del Acta N° 14 de fecha 13 de mayo de 2020 reanudar los plazos procesales en todas las dependencias del Poder Judicial, salvo las incluidas en los grandes aglomerados urbanos, a partir del 26 de mayo del corriente año, bajo la reanudación de celebraciones de audiencias, en las dependencias habilitadas a partir del 1 de junio de 2020;

Que entre las funciones esenciales de todo Estado de Derecho, se encuentra la de garantizar la tutela de los derechos de los ciudadanos, función que supone el reto de resolver los diversos conflictos que surgen en una sociedad moderna y a la vez, compleja;

Que, en tal sentido, los procedimientos de mediación representan la posibilidad de autocomposición del conflicto por las partes;

Que una realidad con características tan novedosas y complejas como la que se presenta obliga, en el marco de una interpretación dinámica de las normas a valorar y receptar el uso de las nuevas tecnologías para posibilitar la realización de la mediación en un entorno virtual seguro, a través del cual las partes dialoguen, independientemente del lugar donde se encuentren, como sucedería en el caso de la mediación por videoconferencia, mensajería u otro medio análogo de transmisión de la voz o de la imagen;

Que el entorno en línea facilita la comunicación entre las partes y asegura el acceso a justicia, en especial en este contexto de distanciamiento y aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que, en tal sentido, resulta necesario adoptar medidas que permitan la continuidad de la mediación prejudicial obligatoria en forma compatible con la protección de la salud de las personas involucradas;

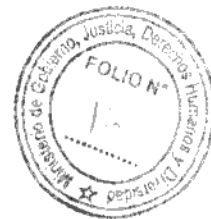
Que es oportuno que las reuniones de mediación puedan realizarse accediendo a Tecnologías de la Información y de la Comunicación (Tics) a través de herramientas de videoconferencias, comunicaciones y mensajería, teniendo en cuenta la seguridad de los medios utilizados para resguardar la confidencialidad del procedimiento;

Que asimismo, es necesario reiniciar de modo progresivo el funcionamiento de la Mediación Prejudicial Obligatoria, a fin de asegurar el acceso a



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Gobierno, Justicia,  
Derechos Humanos y Diversidad

ENRIQUE JOSE ROSTAN  
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO  
Ministerio de Gobierno, Justicia,  
Derechos Humanos y Diversidad



justicia de los ciudadanos y la protección de la salud pública, máxime teniendo en cuenta la reanudación de los plazos procesales en algunos distritos de nuestra provincia;

Que en ese sentido, la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en la Ley de Ministerios N° 13920 y el Decreto N° 214/19;

**POR ELLO:**

### **EL SECRETARIO DE JUSTICIA**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Disponer que la celebración de las reuniones de mediación de modo presencial y personal, conforme lo estipulado en art. 14 de la Ley N° 13.151 y su decreto reglamentario N° 1747/11, quedará circunscripta a aquellas mediaciones en que la cantidad total de participantes no supere a cinco (5) personas, incluyendo al mediador. En tales casos deberá cumplimentarse por parte de los mediadores y patrocinantes letrados el protocolo de prevención de Covid-19 que como Anexo I se acompaña a la presente.

**ARTÍCULO 2:** Disponer que la inasistencia de la parte a la reunión de mediación será justificada, cuando la persona se hallará entre la población de riesgo conforme lo dispuesto por el art. 3 de la Resolución 627/2020 del Ministerio de Salud de la Nación. Para justificar dicha situación deberá remitir por correo electrónico al Mediador, certificado médico que acredite tal circunstancia y/o acreditar la edad presentando copia de DNI, hasta tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de reunión de mediación que le ha sido notificada. El correo electrónico del mediador será aquel que fue notificado a las partes en la convocatoria a reuniones.

**ARTÍCULO 3:** Dispensar de la obligatoriedad de participación con carácter presencial y personal, conforme art. 14 de Ley N° 13.151 y decretos reglamentarios, en aquellas mediaciones cuya cantidad de participantes sea mayor a cinco (5) personas incluyendo al mediador. En estas situaciones la celebración de reuniones de Mediación se realizará por medios electrónicos, mediante videoconferencia u otros medios análogos de transmisión de la voz o de la imagen, siempre que quede garantizada la identidad de los intervinientes y el respeto a los principios que rigen el procedimiento de mediación prejudicial obligatoria previsto en la Ley N° 13.151. El Mediador/a tendrá la responsabilidad de convocar a las partes y a sus letrados/as patrocinantes y éstos acreditar sus respectivas identidades.

**ARTÍCULO 4:** Disponer para aquellas mediaciones en curso al momento de entrada en vigencia de la presente Resolución, que tengan una cantidad de participantes mayor a cinco (5) personas y reuniones pendientes de celebración, la realización de éstas de modo no presencial. El mediador deberá notificar a los patrocinantes letrados y éstos a sus patrocinados del cambio de modalidad de celebración de las reuniones.



**Provincia de Santa Fe**  
**Ministerio de Gobierno, Justicia,**  
**Derechos Humanos y Diversidad**

**EDUARDO MORENO**  
**DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO**  
Ministerio de Gobierno, Justicia,  
Derechos Humanos y Diversidad

**ARTÍCULO 5:** En las mediaciones enunciadas en el Artículo 1, el mediador podrá optar por efectuar la mediación de modo no presencial debiendo contar para la celebración de las reuniones en esta modalidad con el consentimiento expreso de las partes.

**ARTÍCULO 6:** Eximir a los mediadores de la obligación de presentar los ejemplares de Acta Final y Acta Acuerdo en la Agencia de Gestión de la Mediación, conforme lo dispuesto en el art. 19 del Decreto N° 1747/11 reglamentario de la Ley 13.151 durante el tiempo que dure el aislamiento preventivo, social y obligatorio; a excepción de aquellas situaciones en las que se requiera la protocolización del acuerdo de mediación. Una vez finalizado el aislamiento preventivo, social y obligatorio, se contará con un plazo de 30 días hábiles para realizar la entrega de las actas en A.G.E.M.. Serán válidas a los efectos del inicio del proceso judicial correspondiente las actas finales de las mediaciones celebradas de acuerdo a las prescripciones de la presente resolución y sus anexos.

**ARTÍCULO 7:** La presente Resolución será de aplicación inmediata para aquellos distritos judiciales en que la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe disponga la reanudación de plazos procesales.

**ARTÍCULO 8:** Aprobar los ANEXOS I y II que forman parte de la presente.

**ARTÍCULO 10:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**DR. HECTOR G. SOMAGLIA**  
**SECRETARIO DE JUSTICIA**



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Gobierno, Justicia,  
Derechos Humanos y Diversidad

ENRIQUE JOSE ROSTAN  
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO  
Ministerio de Gobierno, Justicia,  
Derechos Humanos y Diversidad



## ANEXO I

### **PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DE COVID 19 APLICABLE A MEDIACIÓN PREJUDICIAL OBLIGATORIA EN MODALIDAD PRESENCIAL**

**Objeto:** Estas medidas de higiene y seguridad tienen como finalidad prevenir la transmisión y propagación del virus COVID-19 atento la emergencia sanitaria declarada.

**Alcance:** Se aplica a todas aquellas mediaciones que se realicen de manera presencial conforme el procedimiento de mediación prejudicial obligatoria vigente en la Provincia de Santa Fe.

- Los asistentes a las reuniones de mediación (requirente, requerido, mediador, patrocinantes letrados) deberán proceder a chequear su temperatura y estado de salud previo a la asistencia presencial a la reunión de mediación.
- El Mediador dejará constancia en el acta de reunión de mediación que los participantes declaran verbalmente no poseer síntomas relacionados con el coronavirus.
- Los participantes utilizarán barbijos sociales.
- El Mediador procurará que los participantes mantengan al menos dos (2) metro de distancia entre-sí.
- Los participantes realizarán saludos sin contacto físico.
- Los participantes no compartirán mate, vasos o tazas.
- El Mediador dispondrá dispensers de jabón líquido o pulverizadores de soluciones con alcohol en las Salas en las que se llevan a cabo las reuniones.
- El Mediador desinfectará previamente a la celebración de cada reunión de mediación lugares de contactos (mostradores, mesas, escritorios, barandas, picaportes, puertas, etc.).
- El Mediador procurará la ventilación de ambientes cerrados -mediante la apertura de puertas y ventanas- a fin de permitir el recambio de aire.

Las presentes medidas se entienden sin perjuicio de cualquier otra que favorezca la asepsia de los participantes en el proceso de mediación prejudicial.



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Gobierno, Justicia,  
Derechos Humanos y Diversidad

ENRIQUE JOSE ROSTAN  
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO  
Ministerio de Gobierno, Justicia,  
Derechos Humanos y Diversidad



## ANEXO II

### **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE MEDIACIÓN PREJUDICIAL OBLIGATORIA EN MODALIDAD NO PRESENCIAL**

Durante la vigencia de las restricciones ambulatorias y de distanciamiento social dictadas en el marco de la emergencia pública sanitaria establecida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) en relación con el coronavirus COVID-19, los Mediadores prejudiciales podrán llevar a cabo las reuniones de mediación por medios electrónicos, mediante videoconferencia u otros medios análogos de transmisión de la voz o de la imagen, siempre que quede garantizada la identidad de los intervinientes y el respeto a los principios que rigen en el procedimiento de mediación prejudicial obligatoria previstos en la Ley N° 11.351 y su Decreto Reglamentario N° 1.747/11.

- La solicitud de mediación se formalizará mediante formulario de requerimiento online, conforme el Art 7 de la Ley N° 13151 y su Decreto Reglamentario N° 1747/11. La recepción del requerimiento de mediación, la designación del Mediador, el establecimiento de la sede y las notificaciones se ajustarán a lo dispuesto en los Arts. 8 a 11 de la Ley 13.151 y Decretos Reglamentarios Nros. 1747/11 y 184/19.
- El Mediador tendrá la responsabilidad de convocar a las partes y a sus letrados patrocinantes y éstos acreditar sus respectivas identidades.
- Se podrán realizar videoconferencias individualmente con cada parte y sus patrocinantes o en forma conjunta con ambas, pudiendo complementarse con el uso de correos electrónicos y diálogos telefónicos.
- Las reuniones de Mediación en la modalidad no presencial se podrán realizar únicamente cuando todos los participantes cuenten con los medios técnicos necesarios y hayan prestado conformidad por escrito -en cualquier soporte- para llevarse a cabo de tal modo.
- Si el acuerdo al que se arribe implicase obligaciones de pago, las mismas se cumplirán mediante transferencias bancarias a las cuentas que oportunamente declaren las partes.



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Gobierno, Justicia,  
Derechos Humanos y Diversidad



ENRIQUE JOSÉ ROSTAN  
DIRECTOR GENERAL DE MEDIACIÓN  
Ministerio de Gobierno, Justicia,  
Derechos Humanos y Diversidad

- El acuerdo de Mediación al que las partes arriben, tendrá los mismos efectos que aquellos celebrados en audiencias presenciales.
- En las actas de las reuniones de Mediación realizadas bajo la modalidad a distancia, se consignará en "Observaciones" la leyenda "Realizada en la modalidad no presencial", haciendo mención a la presente Resolución.
  - Previo a la primera Reunión de Mediación, las partes a través de sus letrados patrocinantes deberán enviar al correo electrónico constituido por el Mediador ante la A.G.E.M., el número de sus teléfonos celulares, la imagen del anverso y el reverso de sus D.N.I., en la que luzcan con claridad el número del trámite de la Oficina de Identificación y su firma, y los documentos que acrediten la personería. Así también, dejarán declarados los propios correos electrónicos y sus números de teléfonos celulares, a través de los cuales serán válidas todas las comunicaciones posteriores.
- Acta de reunión: Será remitida por el Mediador al email consignado por los letrados patrocinantes, exceptuándose la signatura de la misma.
- Acta final y/o Acta Acuerdo: Deberán ser remitidas a las partes y a sus letrados patrocinantes, en borrador en el mismo momento en el que se está realizando la reunión de mediación, confirmando éstos la recepción y aceptación o no de los términos de la redacción de las actas. Aceptadas éstas, el mediador confeccionará el acta final y/o acta acuerdo definitiva y la registrará vía online en el sistema de gestión de mediación dando por concluido el procedimiento, haciendo la salvedad en la pestaña "observaciones" que la mediación se efectuó en el marco de la presente Resolución y que el consentimiento de las partes se ha volcado por aplicación analógica del Decreto 4688/14. Las actas serán también enviadas a las partes y sus letrados patrocinantes al correo electrónico consignados por éstos, pudiendo el Mediador realizar su envío una vez acreditados sus honorarios.
- Habilitación de instancia judicial: Las actas finales y actas acuerdo tendrán valor legal sin firma (hasta tanto se reglamente la firma digital), y presentadas judicialmente, habilitarán la instancia.
- Honorarios y Aportes: Los honorarios y aportes profesionales de los mediadores deberán ser abonados mediante depósito, en cuenta bancaria del mediador, ejerciendo estos la facultad de conservar y retener las actas hasta la acreditación del pago de sus honorarios conforme a lo dispuesto por el art. 30 del Decreto Reglamentario de la Ley 13.151, N° 1747/11.



**Provincia de Santa Fe**  
Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad  
Subsecretaría de Asuntos Legislativos  
Dirección Provincial de Asuntos Legislativos

NOTAN° **E 18301**

Santa Fe, en fecha, **13 JUL. 2020**

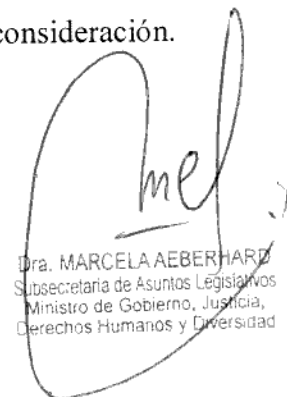
**A LA HONORABLE CAMARA  
DE DIPUTADOS DE LA  
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA**

En respuesta a la Comunicación N° 24274/20 de esta H. Cámara remitida al Poder Ejecutivo, por la cual solicita que realice gestiones conducentes a fin de que los mediadores y mediadoras de la Provincia de Santa Fe, puedan realizar las reuniones previstas en la Ley 13151 de Mediación Prejudicial Obligatoria, decretos reglamentarios y modificatorios, a través de plataformas virtuales de fácil acceso y gratuitas en el marco de la pandemia originada por el virus COVID-19.

Se remite expediente N° 02001-0047486-4 con las tramitaciones administrativas de las áreas y autoridades competentes, en el cual de fs. 05 a 06 La Subsecretaría de Acceso a la Justicia dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad informa lo requerido.

Así mismo, se adjunta copia de las Resoluciones 1/2020 y 5/2020 de la Secretaría del MGJDHD mencionadas en la foja 06.

Le saluda con atenta y distinguida consideración.

  
Dra. MARCELA AEBERHARD  
Subsecretaria de Asuntos Legislativos  
Ministerio de Gobierno, Justicia,  
Derechos Humanos y Diversidad